



GESTIÓN TRIBUTARIA ALCALÁ, S.L.
ASESORAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMPRESAS



CUARTA PRORROGA DEL “ERTE” RDL 30/2020, de fecha 29-09-2020

III Acuerdo Social en Defensa del Empleo
RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO

ERTE FUERZA MAYOR “Prórroga”



- ERTES prorrogados automáticamente que desarrollen una actividad relacionada con los códigos CNAE en el Anexo RDL directa o indirectamente.
- Empresas cuya actividad económica sea dependiente de las empresas de CNAE o que formen parte de su cadena de valor, siempre que se acredite que en 2.019 al menos el 50% de su facturación depende de esa empresa.
- Plazo máximo duración será hasta el **31/01/2021**
- **La empresa para exonerarse tendrá que demostrar la existencia de causa justificada, es decir, que la actividad que desarrolla esté incluida en la relación de CNAE o formen parte de su cadena de valor.**
- **En caso de no realizar el trámite para aplicar la exoneración en cuotas desde el 01/10/2020, la prórroga no tendrá exoneración en cuotas desde el 01/10/2020.**

• Exoneración en cuota:

1. Obligatorio realizar el trámite para su solicitud entre el 5 y el 19 de Octubre 2.020:
 - Autoridad Laboral (AL)
 - SEPE
 - Seguridad Social (TGSS)
2. Exoneración cuotas Seguros Sociales meses Octubre, Noviembre, Diciembre 2020 y Enero 2021
 - Empresas – 50 Trabajadores (reactivados o suspendidos)
 - 85%
 - Empresas 50 ó + Trabajadores (reactivados o suspendidos)
 - 75%

NUEVOS ERTE “IMPEDIMENTO DE ACTIVIDAD”

- Empresas de cualquier sector o actividad que vean “impedido” el desarrollo de su actividad como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria (autoridades españolas o extranjeras) a adaptadas a partir del **01/10/2020**.
 - El trámite es previo, tendrá duración hasta el **31/01/2021**.
 - **El Expediente exige una nueva solicitud ante la Autoridad Laboral.**
 - Presentación mensual de la Declaración Responsable en TGSS
- Exoneración de cuotas SS
 - Empresas – 50 Trabajadores
 - ☐ 100%
 - Empresas 50 ó + Trabajadores
 - ☐ 90%



NUEVOS ERTE “LIMITACIONES DE ACTIVIDAD”

- Empresas que vean “limitado” el desarrollo de su actividad como consecuencia de medidas adoptadas por Autoridades Españolas.
 - **El trámite es previo, tendrá duración hasta el 31/01/2021.**
 - **El Expediente exige una nueva solicitud ante la Autoridad Laboral.**
 - Presentación mensual de la Declaración Responsable en TGSS
- Exoneración de cuotas SS
 - Empresas – 50 Trabajadores
 - ❑ 100%
 - Empresas 50 ó + Trabajadores
 - ❑ 90%



ERTE ETOP (*Causa Económica, Organizativa o Productiva*)

- Los procedimientos de ERTE basados en causas ETOP (causas económicas, técnicas, organizativas y de producción) podrán iniciarse mientras esté vigente un ERTE por Fuerza Mayor.
- Cuando el expediente de regulación temporal de empleo por causas ETOP se inicie tras la finalización de un ERTE Fuerza Mayor COVID-19, la fecha de efectos de aquél se retrotraerá a la fecha de finalización de este.
- Las empresas acogidas a ERTE ETOP, podrán beneficiarse de “exoneración” en cuotas a la Seguridad Social, en los mismos porcentajes que el ERTE FM Parcial, siempre que cumplan el compromiso de Mantenimiento de Empleo durante 6 meses.



PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES EN ERTE




- Se mantiene la cuantía de la prestación del SEPE en el 70% de la base reguladora.
- No se descuenta del paro acumulado el tiempo en ERTE hasta 30/09/2020, excepto en el caso de despido.
 - Si a un trabajador lo despiden o termina su contrato y no lo renuevan antes del 1 enero del 2022 y como consecuencia solicita el paro, no se le descontarán las cotizaciones consumidas estando en ERTE hasta esa fecha.
 - Todos **los trabajadores que soliciten el paro después del 1 de enero del 2022 hasta octubre del 2026** sí que verán descontadas esas cotizaciones consumidas por ERTE.
- Existe el compromiso de mantenimiento de empleo desde la fecha de finalización del ERTE durante 6 meses
- No resultará de aplicación el compromiso de mantenimiento del empleo en aquellas empresas en las que concurra un riesgo de concurso de acreedores.
- El incumplimiento de este compromiso, supone que las empresas deberán reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas, con el recargo y los intereses de demora correspondientes.

OBLIGACIONES EMPRESARIALES CON ERTE



- La aplicación de las medidas extraordinarias con motivo del ERTE por fuerza mayor, se encuentra sujeto al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de **seis meses**.
- Este compromiso se entenderá incumplido si se produce el despido o extinción de los contratos de “cualquiera” de las personas afectadas por dichos expedientes.
- No se considerará incumplido dicho compromiso cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, ni por el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo-discontinuo, cuando este no suponga un despido sino una interrupción del mismo. En particular, en el caso de contratos temporales el compromiso de mantenimiento del empleo no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.
- No resultará de aplicación el compromiso de mantenimiento del empleo en aquellas empresas en las que concurra un riesgo de concurso de acreedores.
- El incumplimiento de este compromiso, supone que las empresas deberán reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas, con el recargo y los intereses de demora correspondientes.
- Se precisa que las empresas afectadas por los ERTES no pueden realizar horas extraordinarias, ni realizar nuevas contrataciones ni tampoco externalizar la actividad.

 Móvil: +34 665 28 27 34
tlf: 918811231 - 918811211
fax: 918808303

VISITA NUESTRA WEB en la Sección de Actualidad y Videos: www.gtasl.es



*****Aviso*****

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 (RGPD) le informamos que tratamos los datos que usted nos ha facilitado para realizar la gestión administrativa, mercantil, laboral, contable y/o fiscal, así como enviarle comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. La causa que nos legitima es su consentimiento. No se cederán datos a terceros. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, indicados en la información adicional. [Aviso Legal](#)

El "Cliente" autoriza expresamente en este acto, que la mercantil "Gestión Tributaria Alcalá, S.L." utilice como medio de comunicación tanto las aplicaciones móviles, como los correos electrónicos. Si usted no desea recibir nuestra información, póngase en contacto con nosotros enviando un correo a la siguiente dirección de correo electrónico: info@gtasl.es o mediante correo ordinario dirigido a GESTION TRIBUTARIA ALCALA S.L. sito en C/ GALLEGOS 8 - 28807 ALCALA DE HENARES - MADRID